

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 4 de marzo de 1950

1er. semestre

Nº 53

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las nueve horas del siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad se ha seguido a instancias del señor Antonio Rodríguez Esquivel, mayor, casado, empresario y vecino de esta ciudad, en su carácter de Gerente de la empresa "Autobuses Urbanos del Sur, Sociedad Limitada", de esta plaza, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Rodrigo Soley Carrasco, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su condición de Procurador de Hacienda de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

En escrito de fecha seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Rodríguez Esquivel en su carácter antes citado, pidió que en sentencia se declarase a la empresa por él representada, libre de toda intervención y debidamente adquiridos sus bienes, por ser éstos el producto de operaciones lícitas y ajustadas a derecho. Al efecto hizo las consideraciones legales que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado quien contestó con reservas en memorial de fecha veintidós de setiembre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes y se confirió la audiencia final previa al fallo. Que en los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

Los hechos y pruebas del proceso demuestran que esta empresa actora de reciente fundación al ser intervenida por Ley de dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho (de Probidad), no tuvo relaciones con el Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales, capaces de producir el aumento indebido de capital que nosotros debemos sancionar con sentencia adversa en esta clase de juicios. Por ello nos inclinamos a favor de las peticiones hechas por la actora en su escrito inicial. Advertimos eso sí lo siguiente: Como informan los autos, el señor Jorge León Castro, es dueño de la mitad de las acciones de la Empresa; éste señor ha hecho público un aumento voluminoso de capital a partir del año mil novecientos cuarenta, período en el cual a la par observó una actitud de constante relación y completa afinidad con los ocupantes del solio presidencial. Por ello el público veía con duda la procedencia de aquél y se hicieron manifiestas multitud de cábalas al respecto. Es claro entonces, que al venir la ley de intervención, se le tomara en cuenta como una de las personas obligadas a la correspondiente aclaración. Nos parece entonces, que tal ha debido ser el motivo por el cual se incluyó en la respectiva lista a la actora y que nuestro fallo es en sentido afirmativo a su petición, debemos admitir también que hubo mérito para intervenir y que por lo tanto no caben posibles reclamos de daños y perjuicios contra el Fisco por los daños y perjuicios que resulten de intervención o de la presente demanda.

Por tanto: Se admite la gestión inicial de "Autobuses Urbanos del Sur, Limitada", y en consecuencia ordénase su definitiva e inmediata desintervención. Enviense al respecto las órdenes de estilo. Por los hechos que justificaron la tramitación de esta demanda y por ella, así como por intervención no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Tesoro Público. Conforme a los datos del proceso no hay razón para estimar como fraudulento en perjuicio de las instituciones del Estado, de éste o de las corporaciones municipales, el aumento de capital que pueda haber tenido la actora desde su fundación hasta mayo del año pasado. Publíquese en el "Boletín Judicial" este fallo, para los efectos consiguientes.—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—J. M. Calvo M., Srio.

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad fué establecido por el señor Antonio Rodríguez Alvarez, mayor, casado, empresario y de este vecindario, en su carácter de Gerente de la empresa "Autotransportes Lourdes, Sociedad Limitada", de este domicilio, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Francisco de Paula Amador Sibaja, mayor, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en su condición de Agente Fiscal y en representación de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Rodríguez Alvarez, pidió que en sentencia se declarase a la empresa por él representada, libre de toda intervención y debidamente adquiridos sus bienes, ya que ellos son el producto de transacciones lícitas hechas con valores bien habidos. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado quien contestó con reservas en memorial de fecha veinte de setiembre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose finalmente la audiencia previa al fallo; y

Considerando:

Los hechos y pruebas del proceso demuestran que esta empresa actora de reciente fundación al ser intervenida por ley de dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho (de Probidad), no tuvo relaciones con el Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales, capaces de producir el aumento indebido de capital que nosotros debemos sancionar con sentencia adversa en esta clase de juicios. Por ello nos inclinamos a favor de las peticiones hechas por la actora en su escrito inicial. Advertimos eso sí lo siguiente: Como informan los autos, el señor Jorge León Castro es dueño de la mitad de las acciones de la empresa; este señor ha hecho público un aumento voluminoso de capital a partir del año mil novecientos cuarenta, período en el cual a la par observó una actitud de constante relación y completa afinidad con los ocupantes del solio presidencial. Por ello el público veía con duda la procedencia de aquél y se hicieron manifiestas multitud de cábalas al respecto. Es claro, entonces, que al venir la ley de intervención, se le tomara en cuenta como una de las personas obligadas a la correspondiente aclaración. Nos parece entonces, que tal ha debido ser el motivo por el cual se incluyó en la respectiva lista a la actora y que nuestro fallo es en sentido afirmativo a su petición, debemos admitir también que hubo mérito para intervenir y que por lo tanto no caben posibles reclamos de daños y perjuicios contra el Fisco, por los daños y perjuicios que resulten de intervención o de la presente demanda.

Por tanto: Se admite la gestión inicial de la empresa "Autotransportes Lourdes, Sociedad Limitada", y en consecuencia ordénase su definitiva e inmediata desintervención. Enviense al respecto, las órdenes de estilo. Por los hechos que justificaron la tramitación de esta demanda y por ella, así como por intervención no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Tesoro Público. Conforme a los datos del proceso, no hay razón para estimar como fraudulento en perjuicio de las instituciones del Estado, de éste o de las corporaciones municipales, el aumento de capital que pueda haber tenido la actora desde su fundación hasta mayo del año pasado. Publíquese en el "Boletín Judicial" este fallo, para los efectos consiguientes.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—José J. Salazar.—J. M. Calvo M., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas, quince minutos del diecisiete de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, por la base de seis mil colones, en el mejor postor, un camión de carga, placas cuatro mil ciento trece, marca GMC, motor dos millones, setecientos cinco mil seiscientos veinte, modelo cuarenta y dos, de dos y media toneladas. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Enrique Hernández Barquero, de este vecindario, contra José Joaquín Fernández Gamboa, de Desamparados, mayores, soltero el último, casado el primero.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 16.90.—Nº 0399.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Efraim Jiménez García, mayor, soltero, albañil, de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno sito en "Peor Es Nada", distrito segundo, del cantón central de San José. Lindante: Norte, propiedad Municipal; Sur, con Cirilo Morales; Este, con el río Torres; y Oeste, con la calle veinte. Al Sur, linda en parte, con la avenida diecinueve. Mide doscientos ochenta y un metros, catorce decímetros cuadrados y lo estima en la suma de quinientos colones y lo adquirió por compra a Francisca Naranjo Cordero, quien a su vez lo obtuvo de Manuel Jiménez Sojo. Está libre de gravámenes. Con treinta días de término cito a los que tuvieren algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de enero de 1950.—Antonio Jiménez Arana.—Alej. Caballero G., Srio.—C 22.50.—Nº 0396.

3 v. 1.

Rodrigo Valverde Vega, mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno cultivado de repastos en su mayor parte y el resto cubierto de montaña, con una casa de habitación en él ubicada, construida de madera, situado en Pital, distrito sexto de San Carlos, cantón décimo de Alajuela, constante de ochenta y cinco hectáreas, mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, camino privado en medio, con propiedad de Víctor Manuel Camacho Salas, con un frente de mil doscientos treinta y tres metros; Sur, en partes, con Vin o Edwin Jiménez Ballesteros, Rodrigo Valverde Vega y con el río Toro Amarillo; Este, el mismo río Toro Amarillo; y Oeste, en parte con Vin o Edwin Jiménez Ballesteros y con camino privado en medio, en un frente de seiscientos ochenta y cinco metros, con Víctor Manuel Camacho Salas. Lo hubo por compra a Julio Arce Castro, quien lo poseyó sucesivamente con sus anteriores dueños, por más de diez años, en forma pública, pacífica y continua. Está libre de gravámenes, no tiene título inscrito ni inscribible y su valor se estima en cinco mil colones. Se concede un término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen en autos a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 19 de enero de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 41.25.—Nº 0372.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a los interesados en el juicio sucesorio de Dolores Obando Torres, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de aquí, a una junta que tendrá lugar en esta Alcaldía a las nueve horas del trece de marzo próximo entrante, para que conozcan de la autorización que pide el albacea para vender extrajudicialmente la finca inven-

tariada y elijan albacea propietario y suplente.—Alcaldía de Nicoya, Gte., 27 de febrero de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Prosrío.— $\text{C} 15.00$.—N° 0368.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Baldomero Ureña Fallas*, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Santa María de Dota, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del catorce de marzo próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de enero de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.— $\text{C} 15.00$.—N° 0377.

3 v. 3.

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *Gilberto Chaves Corrales*, quien fué mayor, casado con Argelia Chinchilla, obrero y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dieciocho de marzo próximo, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 28 de febrero de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srío.— $\text{C} 15.00$.—N° 0403.

3 v. 1.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Manuela Alvarez Alvarez*, a junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del diecisiete de marzo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que decidan acerca de la solicitud que hará el albacea para vender bienes de la sucesión.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 27 de enero de 1950.—Gonzalo Dobles Solórzano.—Marco A. D'Avanzo, Srío.— $\text{C} 15.00$.—N° 0404.

3 v. 1.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Ramón Zamora Argüello*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzó a correr el dieciséis de noviembre último, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 1 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N° 0398.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Lauro Fernández Guevara*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de Montes de Oca, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 14 de dieciocho de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N° 0397.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortual de *Mercedes del Castillo Navas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N° 0394.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Mario Barrantes Monge*, quien fué mayor, separado judicialmente, ferrocarrilero y vecino de Golfito, para que en el término de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento legal si lo omitieren. La señora Josefina Barrantes Quesada aceptó el cargo de albacea provisional, el 6 del actual mes. El primer edicto se publicó el 6 de enero último.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N° 0393.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Etelberto Fernández Guevara*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de Montes de Oca, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 19 de enero de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de enero de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N° 0395.

Citase a todos los herederos e interesados en el sucesorio de *Rafaél Rojas Retana*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Jaris de Mora,

para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Juzgado en resguardo de sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieren. La señora Refugio Hernández de Vargas aceptó el cargo de albacea provisional, el 5 de enero del actual año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 1° de marzo de 1950.—Fernando Rosabal.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N° 0401.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Sofía Morales Bejarano* y *Juan Alvarado Cornejo*, quienes fueron mayores, cónyuges, de oficios domésticos y comerciante, por su orden, ambos de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 15 de 19 de enero último.—Juzgado Primero Civil, San José, 1° de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N° 0400.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente Eduardo Amador Mora, cuyo actual domicilio se desconoce, pero quien es de treinta años de edad, casado, telegrafista, nativo de Curridabat y vecino de esta ciudad, se hace saber: que en causa que se instruye en esta Alcaldía en su contra por delito de fraude electoral, se ha dictado la resolución que en su parte conducente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las ocho horas del veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Del estudio de esta causa tengo por demostrados estos hechos: a)... b)... c)... Como al delito cometido por Amador, corresponde pena de carácter corporal, para asegurar la acción de la justicia, decreto en su contra auto de prisión y enjuiciamiento, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales... Rog. Salazar S.—J. González, Srío."—Previénese al citado Amador Mora, comparecer a esta Alcaldía a ponerse a derecho dentro de un término de doce días y se le advierte que si no lo hiciera, será declarado rebelde con las consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 2 de marzo de 1950.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a los indiciados ausentes Lilo Zúñiga, Abraham Porras, Juan Cordero, Félix Ramírez, Tobías Madriz, Víctor López, Alberto Bermúdez, Ricardo Conejo, Ewaldilio Bermúdez, Jenaro Jiménez y Delfín Porras, todos de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que fueron vecinos y ocupantes de las montañas de El Peje y Las Hornillas, de la finca Miravalles, de propiedad de los señores Stewart hermanos, del cantón de Bagaces, para que en dicho término se presenten en esta oficina a declarar en sumaria que se les sigue por el delito de usurpación de tierra en daño de los citados Stewart. Advertidos que si no lo hacen, serán declarados rebeldes y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Cañas y de Bagaces, 27 de febrero de 1950.—M. Sabatini G.—A. Mojica, Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Charles Stop, de nombre legal, calidades y domicilio actual ignorados, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término, se presente en este Despacho a rendir declaración como coindiciado en la sumaria que instruyo por el delito de robo contra él y otros, en daño de Phillips Boot Marschall; se le advierte que si no lo hace, será declarado rebelde, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza de haz si así procediere y se seguirá la causa sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Limón, 23 de febrero de 1950.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término, cito y emplazo a los testigos Carlos Castro y Fernando Vargas, cuyos segundos apellidos se ignoran y sus calidades, para que se presenten en este Despacho a declarar en sumaria N° 112 que se instruye por el delito de hurto en perjuicio de Rogelio Montoya Masis, contra Santos Carmona Marín y Álvaro Gutiérrez Gutiérrez (a) Mano de Oro.—Alcaldía de los cantones de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, 22 de febrero de 1950.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente Matías Ruiz Potoy, de calidades ignoradas, al igual que su actual vecindario, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Antonio Rojas Monestel, se ha dictado la sentencia que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las nueve horas del veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta. En este juicio criminal seguido de oficio y por denuncia de la Jefatura Política de aquí, contra Matías Ruiz Potoy, de calidades ignoradas por ser ausente, pero que es mayor de edad, jornalero, nicaragüense y vecino últimamente de Coto Junction de esta jurisdicción, por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Manuel Antonio Rojas Monestel...; es defensor de oficio del procesado, José Aurelio Castillo Montoya, mayor, casado, oficinista y de este vecindario; y ha intervenido el señor Procurador Fiscal. Resultando: 1°... 2°... 3°... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a Matías Ruiz Potoy como autor del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Manuel Antonio Rojas Monestel, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontable en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva que llegare a sufrir, caso de ser habido; a suspensión durante el tiempo de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a perder el arma con que delinquiró, si fuere habida, y a pagar al ofendido los daños y perjuicios que el delito le hubiere ocasionado. Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes, y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 23 de febrero de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.

2 v. 1.

Al procesado ausente Jorge Arturo Coronado Jiménez, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública, se encuentra la sentencia que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas del veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta. En el presente juicio criminal, seguido de oficio contra Arturo Coronado Jiménez, de treinta años, divorciado, oficinista, costarricense, nativo de San José y vecino de aquí, por el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública; es defensor de oficio del procesado, Carlos Luis Villalobos Ramos, mayor de edad, casado, oficinista, de este mismo domicilio y ha intervenido el Procurador Fiscal, en representación del Ministerio Público: Resultando: 1°... 2°... 3°... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a Arturo Coronado Jiménez, (a) "cigarrito" como autor responsable del delito de tenencia de marihuana, a sufrir la pena de nueve meses de prisión incommutable, que deberá descontar en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva que llegare a soportar en caso de ser habido; a quedar suspenso durante el cumplimiento de la condena para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; y a pagar los daños y perjuicios que con el delito haya ocasionado. Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 27 de febrero de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a Rodrigo Araya Borge, para que dentro de dicho término comparezcan personalmente en este Despacho a rendir declaración en relación con el mismo, sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en sumaria contra Jorge Araya Borge por cuasidélito de lesiones en perjuicio de Jesús Umaña Alvarado.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 2 de marzo de 1950.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.

2 v. 1.